PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.
CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA.
IDENTIFICACIÓN: NIT 890.103.002-7

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto No. 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **DAVID ALFONSO PELAEZ PEREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula **No. 72.192.828** expedida en Barranquilla (Atlántico) designado como Gerente del **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** a través de Decreto No 2020.03.27.001 emanado del Despacho de la Alcaldía de Baranoa, Atlántico, y con acta de posesión de fecha 30 de Marzo de 2020, actuando en calidad de Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** identificada con **NIT: 890.103.002-7, en** uso de sus facultades legales y estatuarias, quien en adelante se denominará la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA, quien,** quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la ley, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1** al Contrato Interadministrativo No. 202204922, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que las partes suscribieron contrato interadministrativo No. 202204922 el día veintinueve (29) de noviembre de 2022, cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022". **2.** Que el valor del Contrato No. 202204922 se estableció en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($37.735.645), así como todos los impuestos de orden nacional y territorial, y los costos directos e indirectos a que haya lugar. **3**. Que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 202204922 se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, el cual será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 fue expedido el registro presupuestal No. 202209685. **5.** Que conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no fueron exigidas garantías al Contrato Interadministrativo No. 202204922, razón por la cual el día veintinueve (29) de noviembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, se dio inicio al Contrato Interadministrativo No. 202204922. **6.** Que mediante comunicado de fecha diciembre de 2022, la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA,** solicitó a la Supervisora del Contrato Interadministrativo No. 202204922, la prórroga del mismo. **7.** Que a su vez, mediante oficio recibido por la Secretaría General a través de correo electrónico el día veintidós (22) de diciembre de 2022, la Supervisora del Contrato Interadministrativo No. 202204922, la Subsecretaria de Salud Pública del Departamento del Atlántico, presentó solicitud de Prórroga No. 1, con la siguiente justificación:

"(…) Respetuosamente me permito allegar la presente solicitud de prórroga, teniendo en cuenta las consideraciones que se presentan frente al contrato No. 202204922 de 2022, tal como se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES GENERALES Y REALES

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202204922
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022.
CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE BARANOA.
IDENTIFICACIÓN: NIT 890.103.002-7

- *El contrato No. 202204922 DE 2022, tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LAS ESES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL MARCO DEL PAPSIVI A LAS VÍCTIMAS DE CONFLICTO ARMADO, A TRAVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA - PAPSIVI CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1739 DE 2022".*

- *El contrato No. 202204922 DE 2022, es celebrado con la E.S.E HOSPITAL DE BARANOA*

- *El plazo de ejecución se acordó hasta el 31 de diciembre de 2022, una vez se cumplieran los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

- *Que el valor pactado es por TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L, ($37.735.645), así como todos los impuestos de orden nacional y territorial, y los costos directos e indirectos a que haya lugar.*

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

A consecuencia de que la E.S.E HOSPITAL DE BARANOA, mediante oficio presentado expuso las circunstancias y situaciones que soportan la solicitud de la Prórroga, entre estas se resalta que:

La ESE comunica que, teniendo en cuenta las directrices y protocolos que el Ministerio de salud señalo en los "Lineamientos para la Ejecución de los Recursos Destinados a Cofinanciar la Implementación del Programa de atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado – bajo la Resolución 1739 de 2022". En particular el procedimiento establecido en el punto "1.2.2 Orientaciones para la Atención Integral por Parte de las Empresas Sociales del Estado – ESE", específicamente el numeral "1.2.2.7 Desarrollo del Plan de Atención Integral", el cual indica como se requiere implementar el Plan de Atención Integral frente a los componentes de salud y psicosocial, donde expresa:

1.2.2.7 DESARROLLO DEL PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL

Objetivo: Implementar el Plan de Atención Integral propuesto y concertado en los componentes de salud y psicosocial.

Tabla No. 11. Procedimientos y responsables desarrollo del Plan de Atención Integral

Actividad/ procedimiento	Quiénes intervienen	Resultados	Instrumento de referencia
a) Desarrollo de acciones en salud. **- Promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en el marco de las Rutas de Atención Integral en Salud (RIAS).** **- Atención integral por medicina:** A partir de la definición y concertación del tratamiento médico se da inicio al tratamiento con la prescripción de las acciones requeridas, atendiendo a las recomendaciones de atención con enfoque psicosocial, de atención integral en salud, las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las guías de atención integral de las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad vigente. **- Atención integral por otras disciplinas y especialidades:** Resultado de las valoraciones parciales, y de la junta de evaluación del Equipo de Atención Integral - EAI, se identificará la pertinencia de atención por parte de otros prestadores de atención en salud, otras	Profesional de Medicina, quien suministra plan de tratamiento por medicina. Procedimiento de referencia y contrarreferencia a cargo de medicina general. Profesional de enfermería, quien realiza el seguimiento de estas indicaciones y suministra información de acciones complementarias intra o extramurales apoyando la gestión de estas.	Prescripción de procedimientos y tratamientos médicos. Disminución o control de la sintomatología, motivo de la atención. Referencia realizada (cuando aplique) con la indicación del profesional, disciplina, especialidad o institución requerida. Documentos de contrarreferencia remitidos por el profesional o entidad, que dé cuenta del estado y avance en el tratamiento indicado, (cuando aplique). Registro en la historia clínica de la atención	Historia clínica

[11] En el apartado 2.3.4.1 del presente lineamiento, se detalla el proceso de cargue de información.

Actividad/ procedimiento	Quiénes intervienen	Resultados	Instrumento de referencia
especialidades médicas o de atención por parte de otras entidades que pueden complementar la atención integral, para lo cual se realizarán las referencias necesarias, acciones que se acompañarán con la información suficiente, a los interesados para hacer efectivo el trámite. Aquí se considera que estas derivaciones pueden dirigirse a profesionales de la ESE que hagan parte de la red de prestación de servicios.		integral y evolución del tratamiento.	
b) Desarrollo de acciones psicosociales. A la indicación por parte del Equipo de Atención Integral - EAI, de necesidad de este tipo de atención, se realizará la solicitud a los profesionales psicosociales dispuestos por parte de la ESE. quienes realizarán las siguientes acciones: 1. Desarrollo del plan de atención integral. Una vez se definen las necesidades de atención psicosocial conforme a las afectaciones se determina la modalidad de atención psicosocial (individual y familiar) y temática de atención siguiendo las indicaciones de las orientaciones metodológicas incluidas en la Estrategia de atención Psicosocial. En este caso se llevarán a cabo atenciones psicosociales tanto en las modalidades psicosociales individual como familiar, con una frecuencia mínima semanal y máxima quincenal., con una duración para la atención individual de 60 minutos y para la atención familiar de 90 minutos. La atención familiar se realizará de forma extramural. 2. La atención psicosocial tendrá su conclusión o terminación al logro de los objetivos de atención propuestos. El cierre del plan no significa terminación de la atención integral, toda vez que la medida de rehabilitación continua a través de otras estrategias.	Equipo atención integral (psicologia y/o trabajo social o desarrollo familiar). Son quienes llevarán a cabo las atenciones psicosociales en las modalidades de atención psicosociales requeridas. Estas atenciones podrán realizarse en forma intramural o extramural según se acuerde con la persona víctima.	Realización y registro del plan propuesto en donde se indican objetivos y modalidad psicosocial sugerida Registro resumen de cada una de las atenciones realizadas en los formatos establecidos y en el sistema de información dispuesto por el MSPS. Registro al seguimiento del avance del proceso de atención psicosocial recogido durante las sesiones 4 y 6 tanto individual, familiar y grupal en los formatos y en el sistema de información dispuesto por el MSPS para tal fin. Respuestas de disminución de malestar, incremento se bienestar, seguridad, autonomía. Sensación de comprensión de la relación de los hechos victimizantes y las preocupaciones y malestares.	Fichas PAP

La atención psicosocial individual es la realizada entre una persona víctima y un profesional psicosocial. Involucra procedimientos dirigidos a niños y niñas mayores de 6 años, a jóvenes y adultos. El desarrollo de las atenciones se llevará a cabo un máximo de 8 sesiones de 60 minutos cada una. Para la atención a niños niñas o adolescentes (NNA) es indispensable contar con consentimiento informado de padres o tutores.

La atención psicosocial familiar es la que se lleva a cabo con grupos de familia con un promedio de 4 integrantes, quienes comparten principalmente vínculos consanguíneos (o en ocasiones no hay en todos integrantes esta relación) y conviven bajo el mismo techo. Comparten las tareas de cuidado, protección y crecimiento de sus integrantes. Mantienen vínculos y relaciones afectivas que los diferencian de otras familias. Pueden encontrarse

miembros en diversos momentos vitales, niños, niñas, mayores, jóvenes. El desarrollo de las atenciones se lleva a cabo en un máximo de 8 sesiones de 90 minutos cada una, en forma semanal.

Esto puede ocurrir: i) intramuralmente, la definición del plan de atención, la realización de la Junta del Equipo de Atención Integral - EAI y la socialización de las conclusiones de esta, ii) extramuralmente, la socialización del plan de atención integral a la víctima del conflicto armado facilitando el compromiso y la adherencia al Plan de atención Integral.

Lo anterior, evidencia un protocolo expedito y minucioso; lo cual corresponde a la atención integral de calidad que debe prestarse por parte de la entidad, siendo estas actividades propias del programa PAPSIVI; aunado a eso, la

plataforma indicada para reportar y actualizar la información, que ofrece el Ministerio de Salud denominado "Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas del conflicto armado PAPSIVI", donde se debe proporcionar las novedades en las sesiones del plan de atención integral, no cuenta con la velocidad tecnológica que permite llevar a cabo el cargue de información de manera rápida. Situación que obstaculiza y retrasa el tiempo de ejecución plasma en el contrato interadministrativo, el cual es hasta el 31 de diciembre de 2022.

De manera que, para ejecutar la atención psicosocial; tanto de forma individual como familiar, se requiere un lapso mayor que el proyectado inicialmente, por ejemplo; una valoración individual, solo puede hacerse una vez a la semana, estamos hablando de ocho (8) valoraciones con este intervalo tiempo. Como consecuencia es necesario prorrogar el contrato interadministrativo hasta el 15 de febrero de 2023, tiempo en el cual se tiene estipulado cumplir con el plan de atención integral convenido, teniendo en cuenta el factor tiempo que requiere cada atención psicosocial individual y familiar por desarrollar.

3. CONDICIONES CONTRACTUALES DEL OTRO SÍ:

Por ello muy respetuosamente le solicitamos, prorrogar el convenio No. 202204922, hasta el quince (15) de febrero de 2023, de tal manera se puedan ejecutar el mismo dentro de los parámetros señalados por el Ministerio de Salud en los "Lineamientos para la Ejecución de los Recursos Destinados a Cofinanciar la Implementación del Programa de atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado – bajo la Resolución 1739 de 2022". (…)"

8. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **9.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación*", entre otros. **10.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **11**. Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **12.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **13**. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes,

siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **14.** Que el principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", así las cosas el principio de anualidad, se justifica en la necesidad de darle un importante grado de representación popular a la aprobación de los gastos contenida en el presupuesto, estableciendo un control eficiente del gasto público y una adecuada planificación del gasto. En ese sentido el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia lo encontramos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto que señala: "El año fiscal comienza el 1.º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año". **15.** Que muy a pesar de lo establecido dentro del principio de anualidad, el mismo no es absoluto sino que presenta excepciones, cuando por razones externas las actividades contratadas para ser ejecutadas dentro de la vigencia fiscal no se terminan en la misma y se requiere pasar de una vigencia a otra en la ejecución de las actividades, lo que no implica la afectación del presupuesto de la otra vigencia, así las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, sino que responden a figuras autorizadas para el manejo del presupuesto. **16.** Que en ese sentido son varios los pronunciamientos sobre el artículo 2.º, en consonancia con el gasto público. Así por ejemplo, en sentencia T-505 de 1992, M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó lo siguiente: "El Estado Social de Derecho mantiene el principio de legalidad, pero lo supera y complementa al señalar entre sus finalidades la de garantizar un orden político, económico y social justo (Preámbulo C.P.). La naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social. "[…] "El Estado Social de Derecho, los principios de dignidad humana y de solidaridad social, el fin esencial de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales y el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de la Constitución económica e irradian todos los ámbitos de su regulación-propiedad privada, libertad de empresa, explotación de recursos, producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios, régimen impositivo, presupuestal y de gasto público. "Las normas constitucionales en materia presupuestal recogen el principio de prioridad del gasto público social sobre cualquier otra asignación (art. 350 C.P.), siendo su aplicación obligatoria en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Con miras a dar solución a las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (art. 366 C.P.), el constituyente optó por jerarquizar las diferentes prioridades del gasto público y subordinó la constitucionalidad de las respectivas leyes presupuestales a la prevalencia del gasto público social. "[…] "El funcionario se halla en la siguiente encrucijada: o bien el respeto del principio presupuestal de la anualidad y por consiguiente dejarse inconclusas las obras y los servicios, lo cual restringe la aplicación de los principios citados y va en detrimento del gasto público, de la prosperidad y en últimas de lograr la justicia social; o bien, aplicar la excepción al principio de anualidad, con el sustento legal establecido en la Ley, de tal forma que pueda cumplirse debidamente el objeto del contrato, fin preeminente y último de la contratación pública, y así se vean cumplidas las condiciones para que la obra no se suspenda, de tal suerte que se apliquen los principios constitucionales y de protección del gasto público". **17.** Que como quiera y atendiendo a las excepciones del principio de anualidad, teniendo en cuenta que a la fecha de finalización del contrato se encuentran recursos por ejecutar y con la finalidad de continuar con la efectiva prestación del servicio objeto del contrato de la referencia, se

hace necesario atender la solicitud de prórroga del **contrato interadministrativo No. 202204922** hasta el 15 de Febrero de 2023, con lo que se pretende cubrir la demanda del servicio y garantizar la atención efectiva de una vigencia a otra, no siendo viable la suspensión de los servicios contratados. **18.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico, una vez revisada la solicitud recibida basándose en los conceptos y documentos aportados por la Secretaría solicitante en cabeza de la supervisora del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **PRÓRROGA No. 1** al Contrato Interadministrativo No. 202204922, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 202204922. **CLÁUSULA SEGUNDA: – PRÓRROGA:** Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 202204922 hasta el día quince (15) de Febrero de 2023. **CLÁUSULA TERCERA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA** con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato, es decir, el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Proyectó: Jose Avila /Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez/ Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Ricardo Luna Luna / Asesor de Despacho de la Secretaría General del Departamento